



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 de agosto del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Cinemateca Nacional de Nicaragua
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1873-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la entidad denominada Cinemateca Nacional de Nicaragua, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de bienes y servicios de las contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-213-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de Cinemateca Nacional de Nicaragua. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó al sistema de administración de bienes y servicios de las contrataciones, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de cinemateca nacional de nicaragua, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Idania María Castillo Arcia**, co-directora; **Ana Patricia González Henríquez**, responsable administrativa financiera; **Rebeca Leticia Pérez Abea**, responsable de planificación; **Monzy Aracely Borjas Castro**, responsable de contabilidad; **Erwin Martín Obando Palacios**, responsable de recursos humanos y miembro del comité de evaluación; **Alexander José Centeno Saravia**, responsable de la unidad de adquisiciones y miembro del comité de evaluación; **Elizabeth Benita Lacayo Arias**, asesora legal y miembro del comité de evaluación; **Yessica María Jiménez Rodas**, responsable de activo fijo y almacén; **Indhira Alejandra Gutiérrez Prego**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable académica del centro de enseñanza audiovisual y miembro del comité de evaluación; **Silda Yahoska Dávila Vallejos**, responsable de tesorería y caja; **Walquiria del Carmen Cortez Pérez**, coordinadora de admisión estudiantil y ex miembro del comité de evaluación y **Marvin Salmerón Rayo**, responsable de documentación e información audiovisual y cinematografía y miembro del comité de evaluación.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El sistema de control interno implementado en las actividades de registro y control de las adquisiciones de la cinemateca, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y las normas técnicas de control interno, es eficaz en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes de control. **2)** Se determinó que las contrataciones efectuadas por la cinemateca, se realizaron de conformidad con las regulaciones aplicables a las actividades de registro y control del sistema de administración de bienes y servicios, cumplen con todos los aspectos significantes con las autoridades que la rigen; y **3)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-213-001-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de bienes y servicios de las contrataciones de la **CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Cinemateca Nacional de Nicaragua, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de Cinemateca Nacional de Nicaragua, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior